

Medellín 26 de febrero de 2025

Señora
Honorable Concejal
CLAUDIA VITORIA CARRASQUILLA MINAMI
Comisión Tercera
Concejo de Medellín
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo Nro. 036 de 2024 *"Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para concurrir a la disolución y posterior liquidación de la sociedad Pasques del Río S.A.S"*

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno número 2025-000-000-000-01642-RE del 02/10/2025, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo Nro. 036 de 2024 *"Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Medellín para concurrir a la disolución y posterior liquidación de la sociedad Pasques del Río S.A.S"*

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

La disolución de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S) en Colombia no se encuentra directamente en la Constitución Política, sino que está regulada por el Código de Comercio y la Ley 1258 de 2008, que establece el régimen de las S.A.S.

ENLACE: CONCEJO atención: 859366081

PROYECTO:	REVISÓ:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





Sin embargo, en la Constitución Política se pueden encontrar varios principios generales sobre la libertad económica y protección de la propiedad privada que son relevantes para el funcionamiento de las S.A.S (Sociedades por Acciones Simplificadas).

Por lo anterior el artículo 333 de la Constitución Política establece:

"Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

Este artículo refleja un equilibrio entre la libertad empresarial y la función social de la propiedad. Si bien se garantiza la libre iniciativa económica y el derecho a la propiedad, también se establece que el Estado puede intervenir para evitar abusos y asegurar que el desarrollo económico sea beneficioso para toda la sociedad, promoviendo el bienestar común y la justicia social.

Así mismo el artículo 287 expresa:

"Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales"*

ENLACE CONCEJO atención: 859366081

PROYECTO:	FGJU005	REVISOR:	6
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Este artículo señala que los municipios tienen la autonomía para ejercer las funciones administrativas y gestionar los recursos del territorio, lo que implica que el alcalde, como representante del municipio, tiene la capacidad de tomar decisiones administrativas, incluyendo la participación en sociedades o su disolución cuando sea necesario para los intereses del municipio.

Este principio de autonomía permite a los municipios actuar con independencia dentro del marco legal establecido, garantizando la descentralización administrativa y la gestión directa de sus recursos.

Y por último pero no menos importante el artículo 2 Constitucional enuncia:

"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."

Este artículo menciona que el Estado debe promover el bienestar general, lo que puede incluir la gestión eficiente de las empresas públicas y la disolución de aquellas que no cumplan con su propósito o que no sean viables.

La constitución aunque no de manera expresa en los tres artículos anteriormente mencionados, esboza como la liquidación de una sociedad y en especial la que aquí nos ocupa, puede ser vista como un ejercicio legítimo de la autonomía del Alcalde Distrital y su responsabilidad en la gestión pública, siempre que este fundamentada en el interés general y el bienestar de la comunidad. La constitución respalda esta acción, siempre que se justifique adecuadamente y se busque mejorar la situación económica y social del Distrito.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

ENLACE CONCEJO atención: 859366081

PROYECTÓ:	REVISÓ:
CODIGO: FGJU005	VERSION: 61
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

(...)

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

ENLACE CONCEJO atención: 859366081

PLAZA CONCEJO atención: 859366001			
PROYECTO:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSIÓN	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley"

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Lo anterior, fundamenta la competencia de la Honorable Concejala **CLAUDIA VITORIA CARRASQUILLA MINAMI** y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad:

La disolución de una Sociedad en Colombia puede ocurrir por diversas causas, como el cumplimiento del objeto social, acuerdo entre socios, imposibilidad de continuar operaciones o por orden judicial. El proceso debe seguir ciertas formalidades y debe ser seguido por una liquidación que implique la venta de bienes y el pago de deudas. Es importante que la disolución sea gestionada de acuerdo con las normativas establecidas en el Código de Comercio para evitar complicaciones legales posteriores.

Como lo expresa el párrafo anterior, la disolución y posterior liquidación de una S.A.S, esta expresado en el siguiente marco legal:

La ley 1258 de 2008 la cual establece: *"Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada."*, esta establece el régimen jurídico de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), como su mismo título lo enuncia, una forma societaria moderna y flexible que permite una constitución más ágil y con menor formalismo que las sociedades tradicionales. Esta ley facilita la creación y gestión de empresas, permitiendo que una o varias personas constituyan una S.A.S. con un capital mínimo de un salario mínimo legal vigente, y sin la necesidad de un objeto social específico o de un número mínimo de socios. Además, regula

ENLACE CONCEJO atencion: 859366081

PROYECTÓ:	REVISÓ:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





aspectos como la emisión de acciones, la responsabilidad limitada de los socios, la administración y la disolución de la sociedad. La S.A.S. ha sido una herramienta clave para fomentar el emprendimiento y la formalización de empresas en Colombia.

Así mismo, para hablar la disolución de una sociedad, la cual es objeto de este debate, es debido tener en la cuenta que esta está regulada principalmente por el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), el cual establece los procedimientos y las causas por las cuales una sociedad puede ser disuelta.

Los artículos 221 al 225 del Código de Comercio establecen varias causales de disolución de una sociedad. Algunas de las principales son:

- *Por vencimiento del término establecido en el contrato social: Si la sociedad tiene un plazo determinado en su acta constitutiva, cuando ese término llega a su fin, la sociedad se disuelve automáticamente, a menos que los socios decidan prorrogarlo.*
- *Por la realización del objeto para el cual fue constituida: Si la sociedad ha cumplido con su objetivo principal o ha alcanzado su propósito, se puede disolver.*
- *Por acuerdo unánime de los socios: Los socios pueden decidir disolver la sociedad en cualquier momento, siempre y cuando sea por unanimidad.*
- *Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social: Si la sociedad no puede seguir llevando a cabo su objeto social debido a circunstancias externas o internas, puede disolverse.*
- *Por la falta de acuerdo entre los socios sobre la continuación de la sociedad: Si se produce un conflicto serio entre los socios y no es posible llegar a un acuerdo sobre el futuro de la sociedad, puede considerarse la disolución.*
- *Por pérdidas que hagan imposible la continuación: Si las pérdidas de la sociedad son tan graves que devengan la incapacidad de cumplir con su objeto social, la sociedad puede ser disuelta.*
- *Por sentencia judicial: Un juez puede ordenar la disolución de una sociedad si se presenta una causa legal para ello, como por ejemplo, cuando una de las partes no cumple con sus obligaciones.*

Es importante tener en la cuenta que, la disolución de la sociedad no implica de inmediato la liquidación de los bienes. La disolución solo marca el inicio de un proceso en el cual la sociedad cesa su actividad comercial y entra en un estado de liquidación. Durante este proceso, se procederá entonces a vender los bienes de la sociedad, se deben pagar las deudas si se tienen y repartir los activos restante entre los socio.

ENLACE CONCEJO atención: 859366001

PROYECTO:	FGJU005	REVISOR:	6
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





En ciertos casos, una sociedad puede ser disuelta de manera judicial o administrativa. Un juez puede disolver la sociedad por causas legales específicas, como el incumplimiento de los deberes establecidos en el contrato social. De igual manera, una autoridad administrativa, como la Superintendencia de Sociedades o en este caso lo cual nos ocupa, el Alcalde del Distrito en algunos casos específicos también se encuentra competente para hacerlo.

La disolución y liquidación de una sociedad en Colombia son procedimientos legales establecidos por el Código de Comercio y otras normativas específicas, que garantizan el cumplimiento de las obligaciones sociales y el correcto cierre de la sociedad. La disolución puede ser voluntaria o forzosa, y requiere un acuerdo entre los socios o una orden judicial o administrativa, según el caso. La liquidación, que sigue a la disolución, implica la venta de los activos, pago de las deudas y la distribución de los remanentes entre los socios. Estos procesos deben llevarse a cabo de acuerdo con los principios legales, para evitar responsabilidades adicionales o conflictos. En el contexto local, como en Medellín, la legalidad de la disolución y liquidación también puede implicar la legalización de autoridades locales, como el alcalde del Distrito, en situaciones específicas.

Para concluir, la disolución y liquidación son actos regulados que deben cumplirse conforme a la ley para asegurar una gestión transparente y legal de la sociedad en su etapa de cierre.

3. Jurisprudencia:

Con respecto al tema que aquí nos ocupa, es necesario revisar las decisiones que los tribunales han tomado en casos donde se ha la disolución y liquidación de Sociedades S.A.S. Estos son algunos de los fallos y principios clave establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que nos los principales órganos jurisdiccionales que interpretan las normas fiscales de Colombia.

Sentencia C-090/14:

En cuanto a la disolución y liquidación de sociedades, la Corte no se pronunció específicamente sobre estos procedimientos, pero la sentencia reafirma la idea de

ENLACE CONSEJO atención: 859366081

PROYECTÓ:	FGJU005	REVISÓ:	6
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





que el Estado puede implementar mecanismos que favorezcan la formalización y regularización de empresas, lo cual puede tener implicaciones para las sociedades que se encuentren en situaciones de insolvencia o incumplimiento.

Sentencia SU773/14

La Sentencia SU-773 de 2014 de la Corte Constitucional de Colombia se centra en el análisis de los derechos fundamentales de los socios y trabajadores de una sociedad en el proceso de liquidación de una entidad pública. En esta sentencia, la Corte revisó el caso de una sociedad de economía mixta que fue liquidada por el municipio y abordó las implicaciones de dicha liquidación para los derechos laborales y económicos de los empleados y los socios.

4. Pertinencia y Convivencia:

A partir del análisis constitucional y de competencia legal del proyecto acuerdo 036 de 2024, el mismo se estima pertinente y conveniente, pues, la propuesta no contraria los parámetros legales citados, exposición justificada de manera acorde con los instrumentos expuestos en los acápites anteriores, los cuales han sido un referente obligatorio para la interpretación de lo que aquí nos ocupa, y que dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho objeto de debate.

Las normativas y la jurisprudencia sugieren que, mediante la implementación del proyecto en discusión, la disolución y liquidación de una S.A.S. proporciona un cierre ordenado de la empresa, protege a los socios de riesgos personales, y asegura el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales. También puede prevenir mayores pérdidas económicas y permitir a los socios recuperar activos.

5. Conclusiones:

De conformidad con las normas antes citadas, y realizado el análisis respectivo del Proyecto de Acuerdo número 036 de 2024, la Personería Distrital de Medellín, considera **viable** la presentación, debate y trámite respectivo ante el Honorable

ENLACE: ~~CONGEJO~~ atención: 859366081

PROYECTO:	FGJU005	REVISOR:	6
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Concejo Distrital de Medellín, ya que, la legalidad de autorizar al Alcalde de Medellín para la disolución de una sociedad, en las que aquí nos ocupa Parques del Río S.A.S, se fundamenta como ya bien lo dijimos en la Constitución Política, el Código de Comercio y demás leyes y normativas locales. La decisión debe estar orientada al interés general y al bienestar de la comunidad, respetando los procedimientos establecidos y garantizando la transparencia en la gestión pública.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín

Atentamente,


MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

ENLACE CONCEJO atencion: 859366081

PROYECTÓ:	REVISÓ:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1

